

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEL LÍMITE DE DEUDA REFERIDOS A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA PÚBLICA DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROVINCIALES DE MÁLAGA (PATRONATO DE RECAUDACIÓN) PARA EL EJERCICIO 2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se emite el siguiente informe relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto del Patronato de Recaudación Provincial del ejercicio 2020. En el Informe de la Intervención a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, de fecha 18 de febrero de 2021, se indica que el informe correspondiente a evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se emitiría, con carácter independiente, incorporándose al presente expediente a los efectos que procedan. De igual modo es conveniente advertir que con ocasión de la emisión del informe de estabilidad de todo el grupo Diputación, habrá de verificarse la naturaleza y el volumen de las operaciones internas del grupo que puedan ser objeto de consolidación y ajuste a efectos de estabilidad.

**LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen Gobierno.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010

- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

### **1.- INTRODUCCIÓN.-**

En el año 2007, se aprobó el Texto Refundido de la Ley de estabilidad Presupuestaria a través del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y a través del Real Decreto 1463/2007, del 2 de noviembre, se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

El Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales ha establecido en su artículo 16.2 que *“...la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

*El Interventor Local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales.*

*Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.*

*Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”*

Al objeto de fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española a medio y largo plazo, el 27 de Septiembre de 2011, se publica en el Boletín Oficial del Estado, la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, en el que se establece en el segundo párrafo del apartado 2 que mediante una Ley Orgánica se fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto, mientras que las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. La “Disposición Adicional Única” establecía que la Ley Orgánica debería estar aprobada antes del 30 de junio de 2012.

El 27 de abril se aprueba en el Senado la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, el 30 de abril de 2012 y entrando en vigor de acuerdo a lo establecido en su Disposición final séptima el día siguiente al de su publicación. Con esta Ley se da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando la adaptación a la normativa europea.

Los tres objetivos básicos de esta Ley son: garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas; fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

En lo que a Estabilidad Presupuestaria se refiere, el Capítulo II “Principios Generales”, en su artículo 3 Principio de Estabilidad Presupuestaria, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria de coherencia con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural, para las Administraciones Públicas y Equilibrio financiero para el resto de entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás de derecho público dependientes de las administraciones públicas.

En el Capítulo III “Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera”, en el artículo 11 “Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria”, se establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, sin que ninguna administración pueda incurrir en déficit estructural. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, debiéndose utilizar para el cálculo del déficit la metodología utilizada por la Comisión Europea.

La liquidación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Málaga para el ejercicio 2020, se elabora en el nuevo marco normativo establecido tras la reforma del artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Estabilidad Financiera.

De conformidad con el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, las entidades locales deben presentar sus presupuestos en equilibrio, así el objetivo para las Diputaciones Provinciales de régimen común consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero, es decir, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación sea 0,0 (en porcentaje del PIB) en cada anualidad del periodo considerado

Cuanto se ha expuesto permite formular una primera consideración, que se refiere a la necesidad de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad Presupuestaria con motivo de la Aprobación de la Liquidación del Presupuesto de las Entidades Locales. Una segunda consideración, vinculada a la expresada, implica interpretar que corresponde a la Intervención Local informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” (1ª Edición).

## **2.-CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.-**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Estabilidad Financiera, artículo 11 "1. La elaboración, aprobación y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales.....

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."

Según el artículo 15.1 de Reglamento de Estabilidad "Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales,...., el objetivo de equilibrio o superávit".

Dando cumplimiento al artículo 16.2 del Reglamento donde se establece que el Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes realizados sobre los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y conforme a las instrucciones del manual elaborado por la I.G.A.E. de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, se procederá a realizar, en la medida de lo posible, los ajustes que en el mismo se establecen :

- **Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos:** En Contabilidad Nacional el criterio de imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos (Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos") y con efecto en el déficit público, es el de caja.

- **Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de compensación y del fondo de asistencia sanitaria:** En términos de Contabilidad Nacional, los pagos mensuales a cuenta por estos conceptos se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

- **Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional:** En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias en cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento (Capítulo 3 "Gastos Financieros"), se imputan a presupuesto en el momento del vencimiento, por el contrario en Contabilidad Nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca el pago.

- **Inversiones realizadas por el sistema de “Abono total del precio”:** En términos de Contabilidad Nacional, la inversión ejecutada debe calcular la inversión en curso al final de cada ejercicio según el grado de ejecución de la obra.

- **Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales:** En Contabilidad Nacional, estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución. La Corporación Local debe registrar el valor de la inversión ejecutada anualmente, incrementándose su déficit en dicho importe. Una vez que toda la inversión se haya imputado a la Corporación Local, los pagos que con posterioridad puedan producirse tendrán la consideración de operaciones financieras.

- **Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas:** En Contabilidad Nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia, por ello una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe. En caso de que el beneficiario la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste.

- **Tratamiento en contabilidad nacional de los ingresos obtenidos por la venta de acciones:** Cualquier operación que dé lugar a que ingresos derivados de la venta directa de activos financieros se registren en el Presupuesto como ingresos no financieros debe dar lugar al correspondiente ajuste.

- **Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios:** En contabilidad nacional, los dividendos proceden necesariamente de “beneficio corriente antes de impuestos”, de tal forma que quedan excluidos de tal concepto los pagos derivados de ventas de activos, ganancias de capital o reservas acumuladas.

- **Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea:** Se ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. El momento de registro de los fondos será aquél en el que la Corporación Local realice el gasto. En los casos que la corporación actúe como intermediaria en la gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea, se procede a eliminar el valor de los ingresos y los gastos.

- **Operaciones de permuta financiera:** En contabilidad nacional, los contratos de permuta financiera se consideran operaciones financieras, sin incidencia en el déficit público, de forma que cualquier anotación en los capítulos 1 a 7 de liquidación presupuestaria por este concepto debe ser eliminada.

- **Operaciones de ejecución y reintegro de avales:** La concesión del aval no tiene reflejo alguno en el cálculo del déficit público, la ejecución del aval supone la asunción de una deuda por parte de la corporación y tiene efectos sobre su necesidad o capacidad de financiación.

- **Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a las empresas públicas:** Estas aportaciones deben registrarse

como transferencias de capital entre administraciones públicas, tanto de la unidad que da los fondos como de las que los recibe.

- **Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas:** En contabilidad nacional, la contrapartida de la asunción de deuda y la cancelación deudas realizadas y la cancelación de deudas realizadas de mutuo acuerdo son transferencias de capital que afectan al déficit de la Corporación Local que asume o cancela la deuda de otra entidad.

- **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación:** La aplicación del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación.

## 2.1- CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PATRONATO DE RECAUDACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020.

Para determinar la situación de equilibrio o desequilibrio financiero se ponen en comparación los capítulos I a VII de gastos con los capítulos I a VII de ingresos. Según se detalla en cuadro adjunto:

	INGRESOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos
CAPITULO	OPERACIONES CORRIENTES				
1	IMPUESTOS DIRECTOS				
2	IMPUESTOS INDIRECTOS				
3	TASAS, PREC.PÚBL.Y OTROS INGR.	39.528.948,00	0,00	39.528.948,00	31.088.465,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.022,00	0,00	23.022,00	2.543,69
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			0,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			0,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	47.000,00	18.000.000,00	18.047.000,00	35.180,10
9	PASIVOS FINANCIEROS			0,00	
	Suma Total Ingresos	39.598.970,00	18.000.000,00	57.598.970,00	31.126.189,30
	<b>GASTOS</b>	<b>Créditos Iniciales</b>	<b>Modificaciones</b>	<b>Créditos Totales</b>	<b>Obligaciones Reconocidas</b>
CAPITULO	OPERACIONES CORRIENTES				
1	GASTOS DE PERSONAL	19.090.131,00	0,00	19.090.131,00	16.553.406,43
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.156.789,00	-34.291,40	12.122.497,60	7.528.367,35
3	GASTOS FINANCIEROS	1.036.000,00	0,00	1.036.000,00	345.389,26
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.442.333,00	0,00	4.442.333,00	3.981.252,74
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	191.622,00	0,00	191.622,00	0,00
6	OPERACIONES DE CAPITAL				
6	INVERSIONES REALES	2.635.095,00	34.291,40	2.669.386,40	245.129,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	18.000.000,00	18.000.000,00	10.906.892,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS	47.000,00	0,00	47.000,00	35.180,10
9	PASIVOS FINANCIEROS				
	Suma Total Gastos	39.598.970,00	18.000.000,00	57.598.970,00	39.595.617,49
	CAP 1 A 7 INGRESOS	39.551.970,00	0,00	39.551.970,00	31.091.009,20
	CAP 1 A 7 GASTOS	39.551.970,00	18.000.000,00	57.551.970,00	39.560.437,39
	<b>CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>0,00</b>	<b>-18.000.000,00</b>	<b>-18.000.000,00</b>	<b>-8.469.428,19</b>

En relación con la información contenida en el cuadro anterior es necesario hacer las siguientes consideraciones:

1º) Se constata el cumplimiento estricto del objetivo de estabilidad presupuestaria en las previsiones iniciales de Ingresos y Gastos del Presupuesto del ejercicio 2020, antes de realizar los ajustes del SEC, tal y como se manifestó en el Informe de Evaluación de Estabilidad Presupuestaria emitido por la Intervención General con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2020.

2º) Se pone de manifiesto el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en las previsiones definitivas de ingresos y gastos del Presupuesto del Patronato de Recaudación en el ejercicio 2020.

3º) De los datos extraídos del expediente de Liquidación del Presupuesto del Patronato de Recaudación del ejercicio 2020, objeto de este informe, se parte de una situación de déficit de -8.469.428,19 euros, es decir que desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria, se está incumpliendo que los recursos no financieros sean suficientes para financiar los gastos de esta misma naturaleza.

4º) Se realiza la consideración de evaluar la estabilidad presupuestaria excluyendo la transferencia a la Diputación Provincial por la modificación de crédito por importe de 10.906.892,22 € en virtud del cumplimiento del art. 12.5 y art. 32 de la LOEPYSF. Al realizar de esta forma el cálculo se constata que sin tener en cuenta esta transferencia la evaluación de la estabilidad resultaría de capacidad de financiación, tal y como se manifestó en el Informe de Evaluación de Estabilidad Presupuestaria emitido por la Intervención General con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2020.

<b>CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2020</b>		
<b>INGRESOS</b>		<b>Derechos Netos</b>
CAPITULO	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS, PREC.PÚBL.Y OTROS INGR.	31.088.465,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.543,69
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.180,10
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	<b>Suma Total Ingresos op.No financieras</b>	<b>31.091.009,20</b>
<b>GASTOS</b>		<b>Obligaciones Reconocidas</b>
CAPITULO	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	16.553.406,43
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.528.367,35
3	GASTOS FINANCIEROS	345.389,26
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.981.252,74
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	



6	INVERSIONES REALES	245.129,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.180,10
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	<b>Suma Total Gastos op.No financieras</b>	<b>39.560.437,39</b>
	CAP 1 A 7 INGRESOS	31.091.009,20
	CAP 1 A 7 GASTOS	28.653.545,17
	<b>CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>2.437.464,03</b>
* Se ha excluido la transferencia a Diputación por la modificación de crédito (10.906.892,22€)		

## 2.2. AJUSTES A REALIZAR PARA EL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PATRONATO DE RECAUDACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2020.

De forma previa debemos sentar que a pesar de la amplia regulación existente en materia de “Estabilidad presupuestaria” en los momentos de aprobar, modificar y liquidar el Presupuesto, no existe una definición de tal concepto en términos presupuestarios, y en concreto en los recogidos en el vigente TRLRHL y demás normativa presupuestaria y contable. Ante tal indeterminación del legislador estatal y sin perjuicio de posteriores interpretaciones e instrucciones que se puedan emitir por la IGAE, como órgano competente, se considera que con sujeción a lo exigido por el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y en atención siempre a los principios generales de uniformidad y prudencia, es necesario realizar una serie de ajustes para calcular la situación que presenta el Presupuesto Liquidado del ejercicio 2019, en términos de Estabilidad Presupuestaria.

De los ajustes contemplados por el SEC, y de acuerdo con la información existente en esta Intervención, se ha realizado un único ajuste:

• **Por gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto** de gastos del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga. Se procede a hacer un ajuste positivo por **40.459,84€**, correspondiente a obligaciones derivadas de Reconocimientos Extrajudiciales de Créditos. Y un segundo ajuste negativo por **358.795,42** derivado de facturas pendientes de aplicar a presupuesto 2020. Ello en atención a que la Contabilidad Nacional se rige por el “Principio de devengo” para el registro de las obligaciones, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

El resultado obtenido después de realizados los anteriores cálculos y ajustes, poniendo en comparación los Derechos Reconocidos Netos de los capítulos 1 al 7 de ingresos con las Obligaciones Reconocidas Netas de los capítulos 1 al 7 de gastos es el siguiente:

CÁLCULO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2020		
	INGRESOS	Derechos Netos
CAPITULO	OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
3	TASAS, PREC.PÚBL.Y OTROS INGR.	31.088.465,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	

5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.543,69
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.580,10
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	<b>Suma Total Ingresos op.No financieras</b>	<b>31.091.009,20</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>Obligaciones Reconocidas</b>
CAPITULO	OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	16.553.406,43
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	7.528.367,35
3	GASTOS FINANCIEROS	345.389,26
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.981.252,74
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	
	OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	245.129,39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.906.892,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.180,10
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>Suma Total Gastos op.No financieras</b>	<b>39.560.437,39</b>
	CAP 1 A 7 INGRESOS	31.091.009,20
	CAP 1 A 7 GASTOS	39.560.437,39
	<b>CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>-8.469.428,19</b>
<p><u>Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.</u></p>		
Concepto (Previsión de ajustes a aplicar a los importes de Ingresos y Gastos)		Importe Ajuste a aplicar al Saldo Presupuestario 2019 (+ / -)
Ajuste por recaudación de Ingresos Capitulo 1		0,00
Ajuste por recaudación de Ingresos Capitulo 2		ENAJENACIÓN DE
Ajuste por recaudación de Ingresos Capitulo 3		TRANSFERENCIAS
Ajuste por Liquidación PTE-2008		0,00
Ajuste por Liquidación PTE-2009		0,00
Ajuste por Liquidación PTE-2013		0,00
Intereses		0,00
Diferencia en cambio		0,00
Inejecución		0,00
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (2)		0,00
Ingresos por venta de Acciones (privatizaciones)		0,00
Dividendos y Participaciones en beneficios		0,00
Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea		0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		0,00
Operaciones de reintegros y ejecución de avales		0,00
Aportaciones de Capital		0,00
Asunción y cancelación de deudas		0,00



Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	-358.795,42
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación público privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00
Préstamos	0,00
Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
Devoluciones de ingresos	0,00
Otros	40.459,84
<b>Total de Ajustes a Presupuesto del Patronato de Recaudación</b>	<b>-318.335,58</b>
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-8.469.428,19
AJUSTE SEC	-318.335,58
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	<b>-8.787.763,77</b>

De los datos extraídos según el procedimiento anteriormente citado, observamos que los recursos no financieros no fueron suficientes para financiar la totalidad de los gastos no financieros del ejercicio, lo que produce una necesidad de financiación, en términos de Contabilidad Nacional tras realizar los ajustes establecidos en el SEC, que asciende a **-8.787.763,77 €**.

### **3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA**

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2,0 % del PIB para el ejercicio 2020

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el "nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo" y el "nivel de deuda viva formalizada". Por lo tanto resulta de aplicación el límite que establece el art. 53 del TRLRHL, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados considerando lo dispuesto en la D.F. Trigésimo primera de la Ley 17/2012 de PGE para 2013.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y en el nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cuales quiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos I a V que, por su afección legal y/o carácter no recurrente no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo se consideraran todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestas y en el importe de la operación proyectada. En este importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la Participación en tributos del Estado.

El Patronato de Recaudación no mantiene operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2020 y por ello no es necesario calcular las magnitudes de Ahorro Neto y Deuda Viva del ejercicio 2020.

#### **4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera 2/2012, de 27 de abril, la variación del gasto computable de las corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento PIB. En cumplimiento de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Art.15. de la citada Ley Orgánica 2/2012, el Servicio de Presupuestos y Administración electrónica determinó el límite de gasto no financiero computable para el ejercicio presupuestario 2020, aprobado por Decreto 3415/2019 de 11 de diciembre en el 2,8% y que sirvió de base para la elaboración del Presupuesto de dicho ejercicio.

En cumplimiento de todo lo anterior el Patronato de Recaudación liquidó el ejercicio 2.019 cumpliendo con la regla del gasto. Por lo que el punto de partida del análisis del cálculo deberá ser la liquidación cerrada con cumplimiento de la regla que es la del ejercicio 2.019. Se adjunta detalle:

##### **LIMITE DE LA REGLA DE GASTO 2020**

	Importe
Suma Capítulos 1 a 7 (deducidos gastos financieros) 2019	31.828.813,86
Total transferencias entre unidades que integran la Corporación local 2019	4.556.891,50
Total empleos no financieros SEC (excepto intereses de deuda) Liquidación 2019	<b>27.244.560,10</b>
Tasa de variación del gasto computable 2,9% PARA 2020	790.092,24
<b>Límite de la Regla de Gasto 2020</b>	<b>28.034.652,34</b>

##### **REGLA GASTODE LIQUIDACION 2020**

	Importe
LIMITE REGLA GASTO 2020	28.034.652,34
LIQUIDACION 2020 8-CP3+-AJUSTES-OP	28.400.926,16
<b>NO CUMPLE REGLA GASTO 2020</b>	<b>-366.273,82</b>

#### **4.- CONCLUSIONES**

**Primera.** Una vez realizada la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad respecto de los estados liquidatorios del ejercicio 2020 del Patronato de Recaudación Provincial la evaluación de objetivo de estabilidad presupuestaria, arroja una Necesidad de Financiación de **-8.787.763,77** euros.

Esta circunstancia por si misma requeriría analizar la causa del desequilibrio para impulsar la adopción de medidas concretas que eviten la existencia de un déficit estructural. A priori, parece responder a la materialización de una decisión de disposición de recursos propios encuadrada en la facultad de autoorganización legal de la Diputación Provincial de Málaga, como ente matriz de la Agencia, respecto de la aplicación de su Remanente Líquido 2019, lo que de confirmarse bien podría considerarse como una situación coyuntural, recordando que para esta Liquidación no

proceden aplicarse consecuencias legales en caso de incumplimiento, más allá de garantizar la suficiencia financiera del Ente a la hora de imponer la aplicación de alguna medida.

**Segunda.** La evaluación del objetivo del cumplimiento de deuda respecto de los estados liquidatorios del ejercicio 2020 no es necesaria puesto que la Agencia no mantiene operaciones vigentes al cierre del ejercicio 2020.

**Tercera.** Una vez realizada la evaluación del cumplimiento del objetivo de regla respecto de los estados liquidatorios del ejercicio 2020 arroja un saldo de incumplimiento de **-366.273,82.-**

**Cuarta.** Una vez realizado el análisis individual de Patronato de Recaudación Provincial de Málaga respecto de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2020, corresponde que por esta Intervención General se proceda, conforme a lo indicado en el apartado segundo, a la emisión del informe de evaluación en términos consolidados, comprensivo de la totalidad de entes que a estos efectos integran la unidad institucional de esta Diputación Provincial conforme a la relación de entidades consideradas en el Inventario de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como dependientes de la misma. En dicho informe se procederá además de a la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria en su triple vertiente, estabilidad presupuestaria, Regla de Gasto y deuda financiera.

A LA FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

f53eaf1b09dfbbc893571e0f187070b9e0579506

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/patronatoderecaudacion>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0010491\_2021\_000000000000000000000005423722

Órgano: LA0003318

Fecha de captura: 18/02/2021 14:25:04

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: f53eaf1b09dfbbc893571e0f187070b9e0579506

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)